Licitación Pública Nacional SBE Nº 04/2.016 Ad Referendum
"Provisión de seguros para vehículos" ID N° 320.490
ACTA DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen los Señores, Lic. Roberto Cabrera por el Departamento de Transporte, el Abg. Omar Araya, Asesor Técnico Jurídico, la Abg. Mirna Cabrera por parte de la Dirección General de Administración Financiera, y el Sr. C.P. Sebastian Bonzi Torres por parte de la Dirección de Auditoria Interna en carácter de Observador (a fin de proceder acorde a lo establecido en la Ley N° 276/94, La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y las Normas de Auditoría Gubernamental del Paraguay establecidas en el Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay, Capítulo N° 2 **Inc. 2.4.2 Independencia),** con relación al llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/2.016 "Provisión de seguros para vehículos" ID N° 320.490, a los efectos de proceder a la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del referido proceso licitatorio, sobre la base de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión.

Que, según consta en el Acta UOC Nº 19/17, en fecha 15 de febrero del año 2.017, se procede a la Apertura de sobres de las ofertas realizadas en el presente llamado, individualizándose las siguientes:

Nº	**Oferentes**
1	Aseguradora Paraguaya S.A
2	Aseguradora del Sur
3	Panal Compañía de Seguros Generales S.A.
4	Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros.
5	Alianza Garantía Seguros y Reaseguros S.A.
6	El Productor S.A de Seguros

A los efectos de Evaluar las ofertas, el Comité de Evaluación debe verificar primeramente la presentación de los documentos de Carácter Sustancial: 1- El Formulario de Oferta debidamente completado y firmado. Verificando, si el oferente cotizó todos los ítems indicados en la planilla de precios, 2- Garantía de Mantenimiento de Oferta, observando que ésta se encuentre debidamente extendida; 3- Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta. 4- Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40° y la Declaratoria de integridad del Art. 20° (Res. 330/07).

Posteriormente, debe verificar la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación.

Abog. Omar Araya Y.
Asesor Jurídico
Ministerio de la Defensa Pública

Roberto Cabrera
Dpto. de Transporte
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. Mirna Cabrera
Dirección de Presupuesto
Ministerio de la Defensa Pública

C.P. Sebastián Bonzi
Coordinador - Auditoría Interna
Ministerio de la Defensa Pública

Sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado ha sido redactado con criterios ambiguos, lo que no permite al Comité de Evaluación realizar su tarea con la debida claridad.

Que, conforme a lo establecido en la Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del PBC, la Capacidad Financiera se debe analizar a través de los ratios financieros de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, **en promedio, de los 3 (tres) últimos años (2.013, 2.014 y 2.015).** En el Segundo Nivel de la misma Sección, establece que **se podría exigir un margen mínimo de 1.50,** sin aclarar a que razón financiera corresponde (Margen de Liquidez/Solvencia, Endeudamiento o Rentabilidad). Además, el PBC al considerar las condiciones financieras mínimas de *Disponibilidades,* se realice en base al Estado Financiero que abarca **desde el 31 de junio del 2.015 hasta el 31 de junio del 2.016 (sic) (31 de junio no existe).** Además, de considerar que en la protesta promovida por la firma Panal Compañía de Seguros Generales S.A. contra el PBC de la presente licitación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas según Resolución DNCP Nº 423/17 resolvió **rechazar** la protesta realizada por la firma Panal con relación a la *falta de datos estadísticos actualizados* (Balance 2.016), argumentando que los balances 2.013, 2.014 y 2.015 son suficientes para determinar los ratios financieros, agregando además que: ***"…resulta evidente que la convocante no puede solicitar los datos estadísticos correspondientes al año 2.016. Si esta convocante solicita los estados financieros hasta el mes de junio de 2.016, no se haría más que atacar los principios de igualdad y libre competencia contemplados en el inciso "B" del art. 4 de la Ley Nº 2051/03" (sic.).*** Sin embargo, esto cae en contradicción con lo establecido en el PBC que establece el requerimiento del balance al mes de junio de 2.016 para determinar el cumplimiento de las condiciones financieras mínimas de *Disponibilidades* en el Segundo Nivel.

Así también a los efectos de evaluar la Capacidad Técnica, el PBC exige el cumplimiento o la presentación de la documentación establecida en el **Apartado F), del Anexo 1, Sección VII, puntos d) y e)**, sin embargo cabe mencionar, que no existe un punto e) en el citado pliego (página 8 del PBC).

Que, ante estas circunstancias, el Comité de Evaluación, de continuar con el proceso de contratación, podría ocasionar daños y perjuicios a la Institución, en razón de que al no existir criterios claros de evaluación podríamos terminar recomendando una adjudicación de mayor costo, en caso de aplicar la exigencia del coeficiente de 1,50 que no sabemos si es de solvencia, endeudamiento o rentabilidad, tal como ya lo hemos expresado, pues el PBC no lo determina, o tal vez a un precio menor si no se lo aplica, violentándose de esta manera los principios de igualdad y libre competencia contemplados en el inciso "B" del Art. 4º de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Abog. Omar Araya Y.
Asesor Jurídico
Ministerio de la Defensa Pública

Roberto Cabrera
Dpto. de Transporte
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. Mirna Cabrera
Dirección de Presupuesto
Ministerio de la Defensa Pública

C.P. Sebastián Bonzi
Coordinador - Auditoría Interna
Ministerio de la Defensa Pública

Por lo tanto, se recomienda la cancelación del llamado por lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo necesariamente ajustarse el Pliego de Bases y Condiciones a fin de realizar posteriormente un nuevo llamado.

Sin otra observación que agregar, se da por finalizado el acto, con la suscripción del informe.

Abog. Omar Araya Y.
Asesor Jurídico
Ministerio de la Defensa Pública

Roberto Cabrera
Dpto. de Transporte
Ministerio de la Defensa Pública.

Abog. Mirna Cabrera
Dirección de Presupuesto
Ministerio de la Defensa Pública

C.P. Sebastián Bonzi
Coordinador - Auditoría Interna
Ministerio de la Defensa Pública